FAMILIARES DE **PRISIONEROS POLÍTICOS**

¿Por qué son prisioneros políticos los civiles, policías y militares procesados por hechos anteriores a marzo de 1985?

Nos asiste la definición de la **Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 2012** (https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=19150), que considera a una persona prisionero político si la detención reúne alguna de estas características:

1. **Viola garantías fundamentales del ordenamiento jurídico.**
   En todos los procesos se vulneran el principio de irretroactividad de la ley penal, de inocencia, de la cosa juzgada, de prescripción, y se invierte la carga de la prueba.

2. **Se produce de manera discriminatoria y por motivos políticos.**
   La Ley 15.848 de "Caducidad" fue espejo de la anterior Ley 15.737 de "Amnistía" para terroristas de los 60 y 70. Se preguntó dos veces a la ciudadanía –con 20 años de diferencia– sobre mantener o derogar la Ley de Caducidad, y la mantuvo. Pero el pueblo fue desoído por quienes lo convocaron: la Ley 18.831 (declarada inconstitucional e inaplicable) derogó la ley con más legitimidad del Uruguay y afectó derechos adquiridos por quienes esta benefició.

3. **Es el resultado de un procedimiento claramente irregular y conectado con motivos políticos de las autoridades.**
   La evolución de la legislación a partir del 2005 responde ideológicamente al sector que en los 60 y 70 intentó destruir las instituciones democráticas. Además, en estos años los puestos de toma de decisión en el Poder Judicial fueron ocupados por personas vinculadas directa o indirectamente con esos movimientos terroristas, como la Ministra de la Suprema Corte de Justicia Dra. Bernadette Minvielle o la Directora de Archivos Judiciales Procedentes de la Justicia Militar Elba Rama, entre otras.

FAMILIARES DE **PRISIONEROS POLÍTICOS**

¿Qué normas no se respetan?

La detención es ilegítima y arbitraria porque **vulnera normativa nacional e internacional**. A modo de ejemplo:

1. Constitución de la República, arts. 7, 18 y 26 (privación de libertad ilegítima, pena de muerte, mortificación en prisión) https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/
2. Código Penal, arts. 15 y 16 (irretroactividad), 117 (prescripción) https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933/
3. Código de Proceso Penal, arts. 7 y 8 (aplicación de ley más benigna), 113 (igualdad) https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal/15032-1980
4. Código del Proceso Penal 2017, arts. 15 y 16 (irretroactividad), 12 y 71.4 (igualdad) https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014
5. Convención Americana de Derecho Humanos, art. 9 (irretroactividad, aplicación de ley más benigna) https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/15737-1985
6. Convención de Viena, art. 28 (responsabilidad del superior) https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/16173-1991
7. Estatuto de Roma, arts. 11 y 24 (irretroactividad) https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/17510-2002
8. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, art. 13 (garantizar derechos humanos, medidas alternativas respecto a la privación de libertad) https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/19430-2016
9. Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva (25 años desplegando efectos y legitimada 2 veces por el Soberano) https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15848-1986

FAMILIARES DE **PRISIONEROS POLÍTICOS**

¿Quiénes somos?

Con un interés directo, personal y legítimo, denunciamos la gravísima situación que padecen nuestros padres y familiares, privados de libertad en forma ilegítima y arbitraria a consecuencia de denuncias por hechos de las décadas de los 70 y 80, en ocasión del cumplimiento de sus funciones y/o de acciones ordenadas por los mandos políticos y militares contra organizaciones terroristas.

Nuestro reclamo es en defensa de la vida y la dignidad de estos prisioneros, en velar por los derechos y garantías que deberían asistirles en un Estado democrático y en procura de que cesen las consecuencias negativas que sufren, en clara violación de la normativa nacional e internacional suscripta por Uruguay.

Desde el 1° de marzo de 2020 fueron procesados 37 militares, policías y civiles en las mal llamadas “causas de Lesa Humanidad” (todos los enjuiciados lo han sido por delitos comunes, a los que se les atribuye en forma ilegal las consecuencias de los delitos de lesa humanidad), de un total de 75 procesados y condenados desde 2006.

Desde el 1° de marzo de 2020 a la fecha han fallecido 16 prisioneros, lo que evidencia el carácter grave y urgente por encontrar una solución que ponga punto final al avasallamiento de sus derechos.

FAMILIARES DE **PRISIONEROS POLÍTICOS**

¿Por qué usamos el lazo amarillo?

La historia del lazo amarillo tiene al menos 400 años. Llegó a las Américas desde Europa con los colonos ingleses, en canciones y poemas que hacían referencia al amor por un ser querido y la esperanza de su pronto regreso.

En Alemania, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Italia, Suecia y otros países del mundo, el lazo amarillo se emplea hoy en solapas y espacios públicos como **muestra de apoyo a las Fuerzas Armadas, como símbolo de esperanza por el bienestar, éxito y pronto regreso de los soldados en misiones, y en solidaridad con los prisioneros de guerra**.

Por la Familia Militar, por la restauración del Estado de Derecho perdido, por Derechos Humanos para todos, con real memoria, verdad y justicia, llevamos el lazo amarillo con orgullo e invitamos a todos a acompañarnos.

Prisioneros y fallecidos en distintos gobiernos (al 8/9/2022)

PRESIDENTE	PRISIONEROS	FALLECIDOS
Vázquez 2005-2010 (izquierda)	18*	1
Mujica 2010-2015 (izquierda)	11	5
Vázquez 2015-2020 (izquierda)	9	4
Lacalle 2020-2025 (centro)	37**	16
	75	**26**

* Uno en Argentina

** Uno en Italia